

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez informando que no se ha allegado lo solicitado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESTELLA DEL SOCORRO NARVÁEZ INSANDARA
LITIS POR ACTIVA: LUIS ALBERTO GUERRERO
DDO.: PROTECCION S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00113-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4116

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que la parte actora **NO** se atempero a lo ordenado en el auto 1402 del 16 de septiembre del 2022, el cual consistía en allegar la información solicitada referente a la notificación que quedo a su cargo mediante auto 1131 del 11 de julio del 2022, por lo cual se le concede el termino de 5 días hábiles, para que allegue la información requerida, advirtiendo que de no allegar lo pedido se hará uso de las facultades de corrección del juez estipuladas en el C.G.P

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

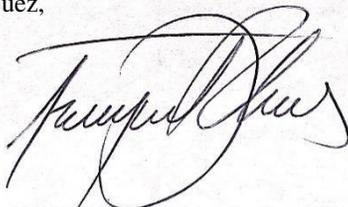
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que informe sobre el trámite de notificación que quedó a su cargo mediante auto 1131 del 11 de julio de 2022:

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que de no allegar lo pedido se hará uso de las facultades de corrección del juez estipuladas en el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que de su impulso depende el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

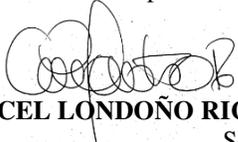
Santiago de Cali, **4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **CLAUIDA YANETH MACHADO ARENAS.** Presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin y que contestó la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YANETH SERNA GIRALDO
DDO: CLAUIDA YANETH MACHADO ARENAS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00627-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4115

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la demandada **CLAUIDA YANETH MACHADO ARENAS.**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, estudiado el escrito de contestación a la reforma de la demanda efectuado por la demandada se tiene que el mismo fue allegado dentro del término legal, el cual al ser revisado se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA RICO CANO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.070.943.439 y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.505 en calidad de apoderada judicial de la demandada **CLAUIDA YANETH MACHADO ARENAS** en los términos del poder conferido.

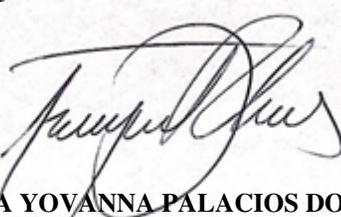
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de la demandada **CLAUIDA YANETH MACHADO ARENAS.**

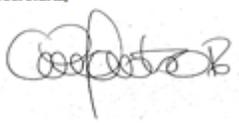
TERCERO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver las contestaciones de la parte pasiva. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIO ARMANDO GUERRA HUERTAS.
DDO: ECHEVERRY CAMPO Y CIA S EN C S, ANDRÉS ECHEVERRI CAMPO
y NORMA CAMPO DE ECHEVERRI.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00640-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4117

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestaciones a la demanda, efectuada por **ECHEVERRY CAMPO Y CIA S EN C S, ANDRÉS ECHEVERRI CAMPO**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

los poderes allegados al proceso por las demandadas **ECHEVERRY CAMPO Y CIA S EN C S, ANDRÉS ECHEVERRI CAMPO**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, evidencia el despacho que la apoderada de la parte actora presenta memorial por medio del cual pretende reformar de demanda, reforma que reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y se ordenará correr traslado por el termino de cinco días a la parte pasiva con el fin que conteste la reforma de demanda

Seria del caso tener por no contestada la demanda por parte de **NORMA CAMPO DE ECHEVERRI**, no obstante, ante el desistimiento efectuado por la apoderada del accionante ajustándose a los lineamientos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, se hace innecesaria pronunciarse al respecto.

Ahora bien, lo manifestado en la contestación efectuada por las demandadas **ECHEVERRY CAMPO Y CIA S EN C S, ANDRÉS ECHEVERRI CAMPO**, evidencia el despacho que algunas pretensiones pueden afectar de manera directa o indirecta los intereses de la sociedad **INVERZALOS LIMITADA** por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

Considerando que la sociedad **INVERZALOS LIMITADA** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31.225.714** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **25.662** en calidad de apoderada de las sociedades **ECHEVERRY CAMPO Y CIA S EN C S** y **ANDRÉS ECHEVERRI CAMPO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ECHEVERRY CAMPO Y CIA S EN C S** y **ANDRÉS ECHEVERRI CAMPO**, en calidad de demandadas.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte actora.

CUARTO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** efectuado por el apoderado judicial del accionante, respecto de la demandada **NORMA CAMPO DE ECHEVERRI**.

QUINTO: VINCULAR como litisconsortes necesarios por pasiva a la sociedad **INVERZALOS LIMITADA**.

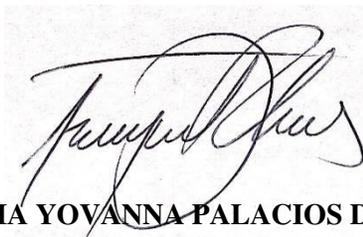
SEXTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas **ECHEVERRY CAMPO Y CIA S EN C S** y **ANDRÉS ECHEVERRI CAMPO**, para que conteste la reforma de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la sociedad **INVERZALOS LIMITADA** a través de su representante legal o quien haga sus conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte pasiva que queda notificada en estados respecto de la admisión de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

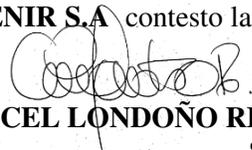
Santiago de Cali, **4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada **PORVENIR S.A** contesto la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA STELLA MARTINEZ BASTIDAS
DDO.: PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00642-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4118

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Observa en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En escrito separado la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** formula llamamiento en garantía respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.** figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.,

Por otro lado, lo manifestado en la contestación efectuada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, evidencia el despacho que algunas pretensiones pueden afectar de manera directa o indirecta a los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y de igual forma al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.080.046 y tarjeta profesional 361.681 del C.S.J. Como abogada inscrita de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.118.372-4 como apoderado de **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: TENER como llamada en garantía de la demandada **PORVENIR S,A** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

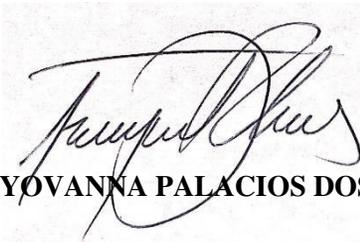
QUINTO: VINCULAR como litis por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. en su calidad de litis consortes necesarios por pasiva. a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDONO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUCELITA HERNANDEZ HERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2022-00643-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4119

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrojados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

Finalmente, frente a la solicitud de fijar fecha, debe indicarse que los expedientes se revisan en orden de llegada, en consecuencia, las partes deben atenerse al turno que le corresponda.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado general de **PROTECCION S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.118.372-4 como apoderado de **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.** en su calidad de demandadas.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

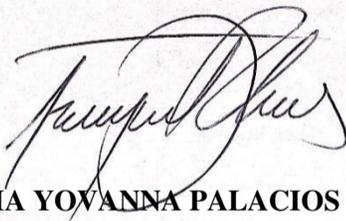
NOVENO: FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al apoderado que debe atenerse al turno.

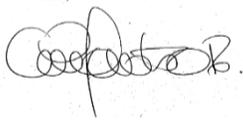
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDONO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARY CARMEN CHAVEZ BENAVIDEZ
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2022-00646-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4120

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrojados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.965.730 y tarjeta profesional 353.898 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 como apoderada de **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

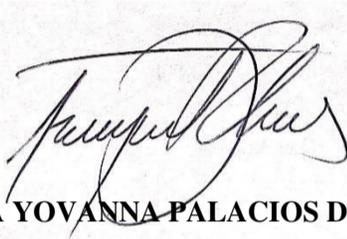
SEPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

OCTAVO: **FIJAR** el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

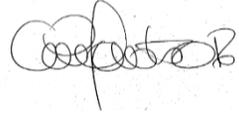
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada COLPENSIONES contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDONO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEINER MARIN DOMINGUEZ
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A
RAD: 76001-31-05-012-2022-00647-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4121

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por su parte, advierte el despacho que, por error involuntario, en el auto 3434 del 15 de septiembre del 2022 en su numeral primero se **ADMITIO** la demanda contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, siendo esto incorrecto, puesto lo cierto es que la demanda va dirigida contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**,

Por lo anterior, se deberá aclarar que la AFP demandada es la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y se dejara sin efecto la notificación surtida a **PORVENIR S.A**.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, dentro del término legal para ello presenta intervención, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** en su calidad de demandada.

CUARTO: **ACLARAR** que la AFP demandada es la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

QUINTO: **DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

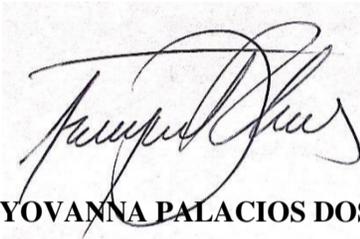
SEXTO: Tener por descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

SEPTIMO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: **NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

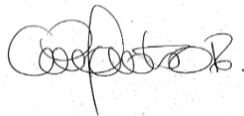
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 4 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--